Establece sanciones a los padres de menores de edad que consuman alcohol y drogas
Boletín N° 8186-18

El cuidado de los hijos constituye una obligación fundamental que pesa sobre los padres, los cuales deben procurar la formación y el establecimiento de ellos, como asimismo asistirlos y apoyarlos en todas las etapas de su formación intelectual y moral.

Así las cosas el deber de cuidado de los padres respecto de sus hijos se encuentra consagrado en prácticamente todos los ámbitos del derecho, principalmente en el ámbito civil y también penal, específica mente en materia de responsabilidad.

En efecto, en materia de Responsabilidad Civil extracontractual, los padres responden por los hechos de sus hijos menores, situación que evidentemente reconoce que éstos no poseen plena capacidad para desenvolverse en el ámbito jurídico; pero también en materia penal los padres detentan una posición de garantes de sus hijos, de manera que frente a situaciones perniciosas que eventualmente puedan sufrir tales menores

Existe la obligación legal de los padres de asistirlos sustentada en la referida posición de garantía de sus intereses y derechos en el ámbito penal. Así por ejemplo a la madre le asiste el debe de cuidado y alimentación de sus hijos, de manera que frente a la muerte de éste surge responsabilidad penal para ella en atención a la referida posición legal que sustenta.

Es por lo anterior que el legislador reconoce la situación de no poderse valer por sí solos a los menores de edad, requiriendo del apoyo de los padres para el desenvolvimiento de éstos en la vida hasta que cumplan la mayoría de edad, situación que como sabemos produce el efecto de la emancipación de los hijos, y con ello la culminación de ciertos deberes y obligaciones que pesan sobre los padres con relación a sus hijos.

Así las cosas, cuando los menores de edad llevan ocasional o continuamente una vida licenciosa, en base a vicios de las más diversa consideración y naturaleza implica que sus padres no han asumido su rol de tales al permitir sin mayores miramientos actos extremos de sus hijos, desconociendo o pretiriendo sus deberes de cuidado y vigilancia que pesan sobre ellos.

Pensamos que este punto es especialmente sensible, toda vez que apunta a la sociedad *que* estamos construyendo, y es así como si el orden institucional no regula mediante la sanción tales conductas de omisión, en el día de mañana estaríamos ante el sin sentido que los menores no se eduquen en un contexto de sana autoridad.

Que de acuerdo a impactantes informes de diarios y televisión, como de otros medios de comunicación, se ha mostrado crudamente a menores de edad consumiendo desenfrenadamente alcohol y toda clase de drogas, hecho que marca de alguna u otra manera un problema más profundo enquistado en nuestra sociedad, constituido por la falta de autoridad de los padres para formar y educar a sus hijos, situación que a todas luces debe producir una profunda reflexión acerca de la sociedad que estamos construyendo.

Que es por lo anterior que los firmantes del presente proyecto de ley tenemos por finalidad confirmar este principio fundamental establecido en nuestro ordenamiento jurídico, consistente en responsabilizar a los padres de aquellos menores que beban o efectúen actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres en la vía pública, toda vez que el hecho de ejecutar estas conductas se encuentra penado en la ley.

Pero pensamos que tratándose de menores de edad, el desvalor de la acción evidentemente es extrapolable a los padres, a partir de su condición de guardador de los derechos de estos menores, de tal forma que estos hechos implican un grave descuido de sus obligaciones como padres; de ahí la lógica de esta iniciativa legal.

Que actualmente no existe una normativa que sancione penalmente a los padres por los hechos de sus hijos en el ámbito de beber en la vía pública, razón por la cual la presente iniciativa confirma el compromiso de estos parlamentarios en torno a promover la regularidad en las relaciones de los padres para con sus hijos, entendiéndose que la ofensa a los principios que implica el beber o ejecutar otros actos contrarios a Derecho, en la vía pública más que a los jóvenes debe reprocharse a los padres, por su negligencia a la hora de educar y formar a sus hijos.

La presente iniciativa se encuentra establecida en el artículo 348 del Código Penal disposición que se encuentra referida al "*abandono de niños y personas desvalidas*". Precisamente los diputados firmantes queremos resaltar que dicha situación que describimos en esta norma, escapa del ámbito puramente circunstancial, sino que beber en la vía pública o ejecutar otros actos de oprobio social por parte de menores de edad significa efectivamente no una simple dejación de las obligaciones que como padres corresponde para con sus hijos sino que además dice relación a un problema más profundo, en efecto dicha situación implica un claro abandono de los padres para con sus hijos, situación que el legislador no debe tolerar.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 3° en el artículo 348 del Código Penal, disposición que a continuación se reproduce:

"Serán sancionados con multa de hasta 3 Unidades Tributaria Mensuales, los padres de aquellos menores que beban alcohol o consuman cualquier clase de drogas de aquellas establecidas en la *ley* 20.000. Asimismo el tribunal deberá disponer respecto de tal menor como también de su padre o madre la obligación de concurrir a cursos destinados a la prevención del consumo de alcohol y drogas en centros de rehabilitación especializados que el mismo juez designe"